

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 267

Lunes 1 de Diciembre

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura en Orden Circular del día 19 del mes actual, me dice lo siguiente:

«El R. D. de 27 de Diciembre de 1929 («Gaceta» del 2 de Enero de 1930), obligó a los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un pósito local, con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto y por ende, los de la producción nacional. Como quiera que varios municipios de esa provincia, no obstante los distintos requerimientos que se han efectuado permanecen aún sin entregar la cuota correspondiente al año 1941 consistente en el 1 por 100 del presupuesto de ingresos, aprobado, se condena a dichos municipios representados por su Alcalde con una multa de QUINIENTAS PESETAS, que le será impuesta a éste si antes del día 1.º de Enero de 1942 no han remitido al Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid) la expresada cuota de 1941. Esta Circular habrá de ser publicada lo antes posible en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo al Servicio de Pósitos, de este Ministerio, un ejemplar del número en que aparezca la inserción para su debida constancia en el expediente de requerimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que los Ayuntamientos a quienes afecte la presente Circular procedan a cumplir con la mayor urgencia cuanto en la misma se ordena, dándome cuenta de haberlo verificado.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4261

## Distrito Forestal

### Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta; 20 de Diciembre próximo.

Productos que se subastan, 1.000 arrobas de leña de alcornocques y 900 de encinas.

Origen de los mismos, finca «Estados de Grimaldo».

Tasación, 585 pesetas.

Depositario, don Andrés Ruano González.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres a 25 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(28'60 pstas.)

4222

## COPIA

DE LA ORDEN DE INCORPORACION A FILAS DE LOS RECLUTAS PERTENECIENTES A LOS REEMPLAZOS 1940 Y 1941, PUBLICADA EN EL D. O. NUMERO 259 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1941

### Incorporación a filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos procedentes de Zona Liberada alistados con arreglo a la Orden de 20 de Diciembre de 1939 («B. O. número 356» y D. O. número 68), que se encuentren ingresados en Caja por la clasificación de «UTILES PARA TODO SERVICIO».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

1.ª—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio

no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, los siguientes a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los números más altos a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

2.ª—Concentración de los reclutas.

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 12, 13 y 14 del mes de Diciembre próximo, y los del reemplazo de 1941, los días 4, 5 y 6 de Enero de 1942.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Reclutas.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas halla Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo

334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la 1.ª en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que deba darlos de baja, las Cajas que lo reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico Militar, se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entretanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

3.ª—Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 16 de Diciembre para los pertenecientes al reemplazo 1940, y el día 8 de Enero de 1942 para los del de 1941.

b) A los reclutas transportados en trenes militares, y en los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, el número necesario de platos y cucharas para traerles las comidas, recogéndoseles al terminar para que sirvan en las sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que efectúen durante los transportes te-

Completo





restres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán el socorro correspondiente, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla 2.ª de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden del Capitán General cursará al indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su inmediato abono a éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial y un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos; y pasando de esta última cifra el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta y un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte, en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su Autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Reclutas, con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partidas relaciones nominales de los Reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que debe incorporarse, especificándose el día en que causaron baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de Partidas las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refieren el apartado c) de la regla 2.ª y el día hasta el cual inclusive corresponda.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partidas, quedando obligados éstos a entregar los men-

cionados documentos a los Jefes del Cuerpo respectivo.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto de los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

4.ª Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en las Cajas de Reclutas, con derecho a los devengos reglamentarios de Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla 3.ª, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Reclutas hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, exceptos las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisa para el cumplimiento de esta orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados. Madrid, 17 de Noviembre de 1941.

—VARELA.

Madrid, 19 de Noviembre de 1941. —Es copia, el Coronel Secretario, Fernando Núñez.

4223

### Recaudación de Contribuciones

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta primera Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Recaudación contra doña Isabel Hernández Sánchez, por débitos de utilidades sobre préstamos hipotecarios, correspondientes a los presupuestos de 1936 al 40 inclusive, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al deudor en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar del en que aparezca el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora.

Así lo proveo y firmo en Trujillo a 20 de Noviembre de 1941.—F. Alvarez.

4219

### Magistratura de Trabajo

Don Diego María Silva Alcántara, Licenciado en Derecho y Secretario de esta Magistratura de Trabajo de Cáceres.

CERTIFICO: Que en la resolución dictada por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y Sección de Personal, digo recursos, en el expediente ante el Jurado Mixto de la alimentación de esta capital, en juicio instado sobre reclamación de horas extraordinarias por Benito Rodríguez García, contra Marcelino Paco Barrantes, ambos de esta capital, el encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal: Excmo. Sr.: Vistas a instancia del demandado don Marcelino Pacheco Barrantes, el recurso por él interpuesto contra fallo dictado por el Jurado Mixto de la Alimentación de Cáceres, en el juicio seguido por Benito Rodríguez, sobre reclamación por horas extraordinarias; y

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la sección de recursos de esta Dirección y por Asesoría Jurídica, ha tenido a bien ordenar que se revoque la sentencia fecha 14 de Enero de 1935, dictada por el Jurado Mixto de la Alimentación de Cáceres, en reclamación de cantidad, que por los conceptos de horas extraordinarias y vacaciones anuales formuló don Benito Rodríguez contra don Marcelino Pacheco, y en consecuencia, absolver a este de dicha demanda. Madrid, 3 de Diciembre de 1940. —El Director General, P. M., Almeida. —Rubricado. Hay un sello en tinta violeta en que se lee: «Ministerio de Trabajo, Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, Sección de recursos.

Y para que conste y sirva de notificación a don Benito Rodríguez García, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Cáceres a 26 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Diego María Silva.

4253

### Alcaldías

ACEHUCHE

Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, un expediente de suplemento de créditos en el presupuesto de 1941, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Acehuche, 15 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Pedro Suero.

4107

MILLANES

Propuesta por la Comisión Municipal de Hacienda, la habilitación de un crédito con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto Municipal ordinario de gastos vigentes, queda expuesto al público el expediente de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Millanes a 21 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Angel Martín.

4112

### CAMINOMORISCO

Instruílo expediente de transferencia crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Caminomorisco a 19 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

4108

### PEDROSO DE ACIM

Edicto

Expediente de suplemento de crédito

Propuesto por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento y aceptado en principio por la Comisión de Hacienda del mismo, el suplemento de crédito del actual presupuesto, para reforzar así la consignación del capítulo 11 artículo 3.º partida 1.ª del actual presupuesto de gastos que en aquél se señalan, y que habrá de cubirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que expresa el expediente instruido al efecto, se expone al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que el que lo desee pueda examinarlo y formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pedroso de Acim a 18 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Juan Martín.

4114

### GRANADILLA

Confeccionado por este Ayuntamiento los documentos cobratorios que al final se relacionan, se hallan expuestos al público por los plazos que se indican, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Padrón de Rústica y Pecuaría para 1942, 10 días.

Padrón de Urbana ídem ídem, 10 días.

Padrón de Automóviles ídem ídem, 15 días.

Matricula de la contribución Industrial, 15 días.

Proyecto de presupuesto Municipal ídem, 15 días.

Granadilla, 19 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, David Gómez.

4116

### ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que al final se relacionan, para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, donde todas las personas interesadas en los mismos, podrán formular sus reclamaciones contra ellos si lo estiman procedentes con arreglo a los preceptos legales.

Documentos que se citan

Padrón de Urbana.

Ídem de Rústica.

Robledillo de Gata a 17 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Jenaro Sánchez.

4118